



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS, RELACIONADO CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DE LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de julio de dos mil ocho.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en contra de la Coalición Unidos Para Ganar, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

R E S U L T A N D O

I.- En fecha siete de noviembre de dos mil siete, se presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral un escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en el que manifestó lo siguiente:

**“LIC. JORGE SANCHEZ (SIC) MORALES.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.**

PRESENTE.

LIC. RAFAEL GUZMAN (SIC) HERNANDEZ (SIC), promoviendo por mi propio derecho y en mi carácter de representante del Partido Acción Nacional, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Órgano electoral (SIC), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones que a derecho me correspondan el ubicado en calle Tulipanes 6104, Colonia Bugambillas, de esta Ciudad de Puebla y autorizando para que en mi nombre y representación las puedan recibir los C.C. Rafael Guzmán Hernández y/o José Montiel Torres y/o Verónica Ruiz Valdez; ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto y ordenado por los artículos 9, 42 fracción IV, 89 fracción II, XIX, XXII, XLII, XLIII, 216, 226 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado (SIC), así como lo dispuesto y ordenado por los artículos 6, 9, 10 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Tramitación de denuncias interpuestas por los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, por medio del presente escrito vengo a denunciar, a la Coalición Unidos para Ganar por actos de su candidato registrado a Presidente Municipal de Libres, Puebla, el C. EMILIANO ALDAVE HERNÁNDEZ, postulado por la citada coalición; y en contra de los funcionarios públicos quienes resulten responsables; por lo que paso a exponer los siguientes:



HECHOS

PRIMERO.- Con fecha Siete de Octubre del año Dos Mil Siete, se llevo (SIC) acabo (SIC) la inauguración del Hospital General regional de Libres, Puebla, obra que coloco (SIC) la primera piedra el Gobernador de Puebla, el **C. MARIO PLUTARCO MARIN TORRES**, en el Municipio de Libres, Puebla, estando presentes en el citado evento, los funcionarios públicos, como el director de diversos medio (SIC) de comunicación, que a continuación señalare (SIC), siendo estos el **C. ALEJANDRO MARIN AGUAYO**, Presidente Municipal Interino de Libres, Puebla, el **C. Ingeniero (SIC) JAVIER GARCIA (SIC) RAMIREZ (SIC)**, Secretario de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Estado, el **C. Doctor ROBERTO MORALES FLORES**, Secretario de Salud del Estado, el **C. ARTURO HERNÁNDEZ (SIC) DAVY**, Director General del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Estatal, DIF, el **C. RAUL (SIC) PEREZ (SIC) CARREON (SIC)**, Presidente Municipal de Oriental, Puebla, el **C. JUAN ANTONIO GONZALEZ (SIC) HERNÁNDEZ (SIC)**, Diputado por el 20 distrito electoral, como la **C. Profesora ARGELIA FUENTES DE GONZALEZ (SIC)**, Presidenta del Sistema Integral de la Familia del Municipio de Oriental, Puebla, como el **C. ANTONIO GRAJALES FARIAS (SIC)**, Director General de Grupo Oro, Noticias, en el cual en citado evento, se encontraba (SIC) diversas personas vestidas con camisa de color roja (SIC) con el logotipo en frente de la camisa de la coalición (SIC) Unidos para Ganar, la cual dice **EMILIANO ALDAVE HERNANDEZ (SIC)**, para presidente Municipal de Libres Puebla, y en la parte de atrás de la camisa se desprende la leyenda Coalición Unidos Para Ganar, mismas personas que mencionare (SIC) a continuación según el orden de aparición del video que anexo al presente libelo, en formato **CD ROM**, del cual se desprende los hechos que a continuación citare (SIC) y que fundamento la presente denuncia:

1.- Se ve una persona parada del sexo femenino, en la citada inauguración, vestida con camisa de color rojo, misma que tiene el logotipo de la Coalición Unidos para Ganar, con el logotipo en frente (SIC) de la camisa de la coalición Unidos para Ganar, la cual dice **EMILIANO ALDAVE HERNANDEZ (SIC)**, para Presidente Municipal de Libres, Puebla y en la parte de atrás de la camisa se desprende la leyenda Coalición Unidos para Ganar.

2.- Se ve a una mujer sentada, del sexo femenino, en la citada inauguración, vestida con camisa de color rojo, misma que tiene el logotipo de la Coalición Unidos para Ganar, con el logotipo en frente (SIC) de la camisa de la coalición Unidos para Ganar, la cual dice **EMILIANO ALDAVE HERNANDEZ (SIC)**, para Presidente Municipal de Libres Puebla, y en la parte de atrás de la camisa se desprende la leyenda Coalición Unidos para Ganar, misma que tiene entre sus piernas cargando un sombrero.

3.- Se ve a una mujer del sexo femenino, parada en la citada inauguración, vestida con camisa de color rojo, misma que tiene el logotipo de la Coalición Unidos para Ganar, con el logotipo en frente (SIC) de la camisa de la coalición (SIC) Unidos para Ganar, la cual dice **EMILIANO ALDAVE HERNANDEZ (SIC)**, para presidente (SIC) Municipal de Libres Puebla, y en la parte de atrás de la camisa se desprende la leyenda Coalición Unidos para Ganar, misma que esta sosteniendo entres sus manos una pancarta o lámina que contiene la leyenda, "**LIBRES LO RECIBE CON ALEGRIA (SIC) Y GRATITUD**".

4.- Se ve una mujer del sexo femenino, parada en la citada inauguración, vestida con camisa de color rojo, misma que tiene el logotipo de la Coalición Unidos para Ganar, con el logotipo en frente (SIC) de la camisa de la coalición (SIC) Unidos para Ganar, la cual dice **EMILIANO ALDAVE HERNANDEZ (SIC)**, para Presidente Municipal de Libres Puebla, y en la parte de atrás de la camisa se desprende la leyenda Coalición Unidos para Ganar, misma que esta sosteniendo entre sus manos una pancarta o lamina (SIC) que contiene la leyenda, "**GRACIAS SEÑOR GOBERNADOR**", por lo que las citadas personas el termino (SIC) del multireferido evento, se dirigieron en la parte de abajo del estrado donde se encontraban los citados funcionarios públicos y siendo el hechos de que las personas que se acercaban para solicitarle alguna petición al Gobernador del Estado de Puebla, los mismos referían que era apoyo del citado candidato por la Coalición Unidos para Ganar.

Por todos los actos antes mencionados de la comisión de diversos delitos electorales y el permitir por parte del equipo del C. EMILIANO ALDAVE HERNÁNDEZ, candidato por la Coalición Unidos para Ganar, para Presidente Municipal de Libres, Puebla, actos como el estar en un evento público, promocionando su candidatura, como el de los funcionarios públicos citado (SIC) en el presente libelo de promocionar



la candidatura de la Coalición Unidos para Ganar, entregando beneficios de programas sociales, acudo a solicitar a Usted Ciudadano Consejero General, se realicen las investigaciones necesarias para acreditar la responsabilidad en contra del candidato y servidores públicos señalados en el proemio del presente escrito.

Así mismo importante señalar que debido a la naturaleza del evento doloso y al escenario electoral que prepara las próximas elecciones tanto municipales como de renovación de Diputados para el Congreso del Estado de Puebla, resulta de sobre manera un acto ilícito el hecho, de que el referido candidato este realizando proselitismo a su favor a través del evento público citado en el presente escrito, dado que con estos hechos se violenta el principio de equidad en el presente proceso electoral dado que los referidos funcionarios públicos, están violando, destinado (SIC) apoyos públicos propios del gobierno donde estos laboran a favor del candidato por la coalición antes citada, aprovechándose de sus puestos y cargos públicos, violentado (SIC) con estos actos lo dispuesto y ordenado por los artículos 49 fracción I y II, 54 fracción I y 217 ambos (SIC) del Código de Instituciones y Proceso Electorales del Estado de Puebla, es importante señalar que acompaño a la presente denuncia la **DOCUMENTAL TÉCNICA (SIC)**, mismas que son probanzas, con la cual acredito la existencia de los hechos señalados, mismos que he citado en el cuerpo del presente escrito, en los cuales contienen toda la grabación del evento materia de la presente denuncia.

Es por ello que acudo a denunciar a Usted; Ciudadano Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, para que en uso de sus facultades proceda a la investigación de estos hechos, realizados, es importante señalar que acompaño a la presente denuncia un video, en disco compacto, misma Documental técnica que acredito la existencia de los hechos señalados, en el cuerpo del presente escrito.

P R U E B A S.

1.- LA DOCUMENTAL TÉCNICA.- Consistente en, Un disco compacto, formato DVD, en los cuales contienen, la grabación del evento materia de la presente denuncia y en donde se identifica claramente, a los funcionarios públicos del Gobierno del Estado de Puebla que he mencionado en el presente escrito, misma con la cual acredito la existencia de los hechos señalados en la presente denuncia, cuyos hechos los he referido en el cuerpo del presente libelo.

2.- LA PRESUNCIONAL.- Consistente en las deducciones lógicas jurídicas que se realizan al momento de entrar al fondo del asunto, partiendo de los hechos conocidos y probados para llegar a la verdad real del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted; ciudadano Consejero General lo siguiente:

UNICO (SIC).- Tenerme por presentado y por acreditada la personalidad con la que me ostento, a través del presente escrito y probanzas que acompaño, presentando la presente denuncia para su debida investigación."

II.- En la misma fecha la mencionada Oficialía de Partes remitió a la Presidencia de este Instituto Electoral el escrito antes citado, junto con el anexo que fue acompañado al mismo.

Atento a lo anterior, en fecha ocho de noviembre de dos mil siete el Consejero Presidente de este Instituto Electoral envió a la Secretaría General del Organismo el escrito de denuncia materia de este fallo con su respectivo anexo, para la substanciación correspondiente.

III.- En este sentido, la Secretaría General de este Instituto en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado tuvo por recibido el escrito de denuncia en mención, así como el anexo acompañado al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-060/07.



IV.- La Secretaría General de este Instituto declaró procedente el escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Organismo Electoral, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en atención a que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, determinando en consecuencia, correr traslado a la parte denunciada a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General, con el escrito de denuncia, así como con el anexo que fue acompañado al mismo, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendría por contestada en sentido negativo.

En ese tenor, la Secretaría General mediante el oficio IEE/SG-3342/07 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil siete, notificado el día veintiocho del mismo mes y año, dio cumplimiento al acuerdo citado en el párrafo que antecede, corriendo traslado con el escrito de denuncia y sus anexos al representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar, elaborando las actuaciones correspondientes a dicha notificación.

V.- Derivado del citado emplazamiento, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, por el cual manifestó lo siguiente:

**"CIUDADANOS CONSEJEROS ELECTORALES
QUE INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE PUEBLA.
PRESENTES**

**PARA ATENCIÓN DE:
CIUDADANOS CONSEJEROS ELECTORALES
QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
PARA LA VIGILANCIA Y TRÁMITE
DE DENUNCIAS**

JOSÉ PORFIRIO ALARCÓN HERNÁNDEZ, Representante Propietario de la Coalición "Unidos Para Ganar", ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, personería que tengo debidamente acreditada ante el mismo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el inmueble marcado con el número 862, de la Avenida Diagonal Defensores de la República, en la Colonia Adolfo López Mateos, de esta ciudad capital, ante Ustedes, con el debido respeto, comparezco para manifestar:

Que, con fundamento en los artículos 3º fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 42 fracción I, 89 fracciones II, XX, XLII y LV, y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 15, 16 Y (SIC) 17, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en respuesta al oficio de fecha 25 de noviembre de 2007, número **IEE/SG-3342/07**, el cual me fue notificado el día 28 de noviembre de 2007, y actuando dentro del expediente número **DEN-PP-060/07**, por este medio, vengo a dar contestación, en tiempo y forma, a la denuncia interpuesta por el **C. Lic. Rafael Guzmán Hernández**, Representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por cuanto hace, a la Coalición "Unidos para Ganar", la cual represento, y el C. Emiliano Aldave Hernández, postulado



por la coalición citada, como candidato a Presidente Municipal de Libres, Puebla; contestación que sustancio en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Haciendo un supremo esfuerzo de síntesis del contenido del escrito de denuncia al que doy contestación, manifiesto que, en su punto PRIMERO, aparece que:

- a) El promovente denuncia que un grupo de funcionarios de los gobiernos, tanto del Estado, como de los municipio de Libres y Oriental, Puebla, al igual que representantes de los medios de comunicación, participan en un evento público, al mismo tiempo que se encuentran presentes 4 personas vistiendo camisas de color rojo, con la leyenda "Emiliano Aldave Hernández, para Presidente Municipal de Libres, Puebla".

2.- En los sub-puntos 2, 3 y 4, de los cuatro, en los cuales se describe el contenido del CD-ROM, con el que pretende justificar su dicho, el denunciante inicia su pliego de denuncias manifestando:

"...se ve a una mujer sentada, del sexo femenino..."

Con perdón por **"la falta de ignorancia"**: si las mujeres no son del sexo femenino, ya no sabemos a cual pertenecen.

3.- En el párrafo 3, del sub-punto número 4, del referido punto **PRIMERO**, de la denuncia que contesto, el ocursoante manifiesta:

"...resulta de sobremanera un acto ilícito el hecho, de que el referido candidato este realizando proselitismo a su favor a través del evento público citado en el presente escrito, dado que con estos hechos se violenta el principio de equidad en el presente proceso electoral dado que los referidos funcionarios públicos, están violando, destinado apoyos públicos propios del gobierno donde estos laboran a favor del candidato por la Coalición antes citada, aprovechándose de sus puestos y cargos públicos...", hasta aquí la transcripción.

4.- Tanto en el proemio, como en el párrafo 2, del sub-punto cuatro del multicitado punto **PRIMERO** del escrito de denuncia, el denunciante concluye que, el responsable de estos actos, en los que no estuvo presente, al menos no se dice lo contrario, ni los ordenó, ni los promovió, lo es Emiliano Aldave Hernández, Candidato de la Coalición "Unidos para Ganar", a Presidente Municipal de Libres, Puebla, lo cual resulta una aberración, jurídicamente hablando.

No obstante lo alegado en cada punto, en torno a todo lo manifestado en el escrito de denuncia, manifiesto señor presidente que, el denunciante no aporta medio idóneo de prueba para justificar su afirmación, por tanto, ésta debe declararse infundada y, en consecuencia, improcedente.

En mérito de lo anterior, señores Consejeros, lo único que queda por agregar es, solicitar su comprensión al momento de resolver la presente instancia, plagada de frivolidades, pero contestada lo más formal y seriamente posible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ustedes señores Consejeros, integrantes, tanto de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, como del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, atenta y respetuosamente **PIDO**:

PRIMERO .- A los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, recibir el expediente del caso, integrado por el señor Secretario General del Instituto, teniéndome por presentado, con este escrito, dando contestación a la vista ordenada, expresando las consideraciones hechas al efecto y, en el momento procesal oportuno, elaborar el dictamen correspondiente, declarando absuelta a mi representada, la Coalición "Unidos para Ganar", de las imputaciones hechas.

SEGUNDO.- A todos lo integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitir resolución aprobatoria del dictamen elaborado por los integrantes de la Comisión en cita, por el que absuelve a mi representada, la coalición "Unidos para Ganar", de las frívolas imputaciones hechas por el representante del Partido Acción Nacional.



TERCERO.- Proveer de conformidad el contenido del presente recurso, por ser procedente y apegado a derecho.”

VI.- Una vez desahogadas todas las actuaciones en el presente expediente, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, mediante el memorandum número IEE/SG-2014/07 de fecha diez de diciembre de dos mil siete, el Secretario General remitió el expediente de la denuncia que nos ocupa a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, para la elaboración del dictamen que en derecho procediera.

VII.- La Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en ejercicio de su facultad investigadora consideró procedente, para la correcta integración del expediente e investigación de los hechos denunciados, solicitar por conducto de la Secretaría General de este Organismo Electoral a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, diversa información relacionada con los hechos denunciados.

Atento a lo anterior, la Secretaría General de este Instituto mediante el memorandum número IEE/SG-2147/07 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete dio cumplimiento a lo determinado por esta Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, levantándose las actuaciones correspondientes a la notificación respectiva.

En respuesta al comunicado antes mencionado, en fecha dieciséis de enero del año dos mil ocho la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, dio contestación al requerimiento de información respectivo, a través del memorandum número IEE/DPPM-0016/08.

VIII.- Con fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, la citada Comisión remitió a la Presidencia de este Instituto, el documento intitulado “DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA NÚMERO DEN-PP-060/07 PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN CONTRA DE LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR, POR LA COMISIÓN DE DIVERSOS ACTOS RELACIONADOS CON CAMPAÑAS ELECTORALES.”, a efecto, de que por conducto del Presidente de este Organismo Electoral, se sometiera al conocimiento del Consejo General, el cual corre anexo a la presente resolución, formado parte integrante de la misma.

IX.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.



CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia DEN-PP-060/07, presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en contra de la Coalición Unidos Para Ganar, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y IV del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, por lo que hace a la personalidad del promovente Licenciado Rafael Guzmán Hernández, se le tiene por reconocida en términos de los artículos 42 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 9 y 10 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y en atención a que la constancia que lo acredita como representante propietario del Partido Acción Nacional, se encuentra en el archivo del Consejo General de este Instituto.

Por lo que toca a la personalidad del representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, esta se le tiene por reconocida en términos de los artículos 42 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 9, 10 fracción IV y 15 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y en atención a que la constancia que lo acreditaba como representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar al momento de dar contestación a la denuncia, se encuentra en el archivo del Consejo General de este Organismo.

3.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias en ejercicio de sus atribuciones elaboró el dictamen relacionado con la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en contra de la Coalición Unidos Para Ganar, por considerar que violó lo dispuesto por los artículos 49 fracciones I y II, 54 fracción I y 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, documento que fue remitido al Consejero Presidente de este Instituto, tal y como se cita en el antecedente VIII del presente fallo, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General y se emitiera la resolución conducente.



En ese orden de ideas, este Órgano Superior de Dirección una vez analizado el contenido del expediente formado con motivo de la denuncia materia del presente fallo, considera que la misma se ha substanciado correctamente de conformidad con lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, estudiándose exhaustivamente todos los elementos de la misma.

De igual forma, este Consejo General valoró la prueba adicional solicitada por la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias por conducto de la Secretaría General de este Instituto, consistente en el comunicado de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, constancia que fue requerida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la cual en términos de lo dispuesto por los artículos 358, 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 26 y 27 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, fue debidamente valorada y considerada en el análisis materia de este fallo.

Por ende, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que lo procedente es aprobar el dictamen presentado por la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias haciéndolo suyo en todos sus términos, teniéndolo aquí por reproducido en todas sus partes como si se hubiera insertado a la letra.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 356 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 24 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se declaran infundados los agravios esgrimidos por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en contra de la Coalición Unidos Para Ganar, lo anterior, en razón de que el promovente no acreditó fehacientemente que la Coalición Unidos Para Ganar a través de su candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Libres, Puebla, ciudadano Emiliano Aldave Hernández, haya realizado actos de proselitismo político en un evento público, aprovechándose de la entrega de beneficios de programas públicos Gubernamentales para promocionar su candidatura, así como tampoco se vio plenamente probado la violación de los artículos 49 fracciones I y II, 54 fracción I y 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución a las partes en términos del artículo 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- Este Órgano Superior de Dirección reconoce la personalidad de las partes en la denuncia que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 de este instrumento.

TERCERO.- El Consejo General de este Organismo aprueba en todos sus términos el dictamen elaborado por la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, relativo a la denuncia DEN-PP-060/07 materia de esta resolución, declarando en consecuencia infundada la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en contra de la Coalición Unidos Para Ganar, en términos del considerando 3 del presente documento.

CUARTO.- El Órgano Superior de Dirección de este Instituto faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución a las partes, de conformidad con lo establecido en el considerando 4 de la presente resolución.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA
CABAÑAS**